

<b>ETAPA ENTREGA DEL PROCEDIMIENTO A LA GUARDIA</b>	1	Si se detuviere a personas cometiendo delitos flagrantes, el Oficial o Suboficial aprehensor deberá informar en el menor tiempo posible el desglose de los detenidos separados por género y adultos o niños, niñas o adolescentes. En todo caso, no se deben realizar detenciones masivas e indiscriminadas.
	2	El Jefe del Servicio o Dispositivo deberá disponer minutereros para finiquitar procedimientos, supervisando personalmente la entrega de los procedimientos en la unidad de Carabineros que corresponda, debiendo asegurar que estos se entreguen con la celeridad y acuciosidad necesarias.
	3	Los vehículos de traslado de imputados deberán concurrir en forma inmediata y en el menor tiempo posible hasta la unidad destinada para la concentración de los detenidos y hacer entrega al Oficial o Suboficial de Guardia asegurando su custodia.
	4	Para los efectos de constatación de lesiones, las personas privadas de libertad deberán ser trasladadas a un centro asistencial, salvo en el caso de las excepciones en que procede la suscripción del Acta de Salud. En el caso de niños, niñas y adolescentes dicha constatación será obligatoria.
	5	Se informará al Jefe del Servicio sobre Carabineros, detenidos o terceras personas lesionadas y de daños fiscales, en forma inmediata y con el relato de cómo ocurrieron los hechos.
	6	En caso de no haber detenidos, la Unidad territorial deberá realizar la denuncia respectiva al Tribunal correspondiente.

<b>MATERIA</b>	3	Desalojos.
<b>PROTOCOLO</b>	3.2	Desalojo de Establecimientos Educativos de Enseñanza Básica y Media.
<b>MARCO JURÍDICO</b>		
<b>INTERNACIONAL</b>	Declaración Universal (Artículos 19 y 20). Pacto INDC (Artículos 21 y 22.2). Convención Americana (Artículos 13.2.b, 15, 22.4 y 32.2). Código de Conducta (Artículo 3º) Principios Básicos (Principios 12, 13 y 14). Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 37 b).	
<b>NACIONAL</b>	Constitución Política de la República (Artículos 19 N°24). Código Penal (Artículo 457). Código Procesal Penal (Artículos 129, 130 y 134). Ley N° 18.961 (Artículos 1º a 4º). Ley N° 20.084, del 2005, sobre Responsabilidad Penal Adolescente. Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. Decreto Fuerza Ley N° 22, del año 1959, del Ministerio de Hacienda (Artículo 34). Dictamen de la Contraloría General de la República N° 54815, de fecha 05-09-2012. Dictamen de la Contraloría General de la República N° 28359, de fecha 07-08-1998. Dictamen de la Contraloría General de la República N° 14066, de fecha 14-04-1988. Dictamen de la Contraloría General de la República N° 19448, de fecha 18-07-1984.	

<b>DESALOJO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA</b>		
<b>ETAPA APRECIACIÓN DE SITUACIÓN</b>	1	Comunicar a Cenco la ubicación y características del establecimiento educacional ocupado y tiempo que los ocupantes llevan en el lugar, en cuanto se conozca dicha circunstancia.
	2	Es importante considerar que el desalojo puede ser practicado por Carabineros en dos casos: a) Previa resolución de la autoridad administrativa competente, tratándose de inmuebles fiscales, y; b) En cumplimiento de un Mandato Judicial.
	3	Identificar, en cuanto sea posible, cantidad, género y edad de los ocupantes ilegales. Precisar se existen o se cometen agresiones o daños.
	4	Identificar las vulnerabilidades, accesos y estructura del edificio y posibles refugios, fijando equipos de trabajo y responsabilidades para el ingreso.
<b>ETAPA COORDINACIÓN</b>	1	El Jefe del Servicio y/o del Dispositivo deberá entrevistarse con: a) El Oficial territorial a cargo del procedimiento con la finalidad de coordinar e intercambiar información. b) El encargado del recinto, si la situación lo amerita, para que dialogue con los ocupantes o manifestantes y se le informe de un posible ingreso.
	2	Se deberá considerar personal femenino de Carabineros para este tipo de procedimientos.
	3	Distribuir racional y tácticamente los medios para el ingreso.
	4	Fijar los perímetros de seguridad de acuerdo al área de operaciones a intervenir.
<b>ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO EN EL EXTERIOR</b>	1	Contener a los manifestantes en un punto o línea determinada, mediante formaciones de encuentro.
	2	Utilizar medios audibles para disuadir a la multitud.
	3	Uso diferenciado y gradual de los medios (humanos y logísticos).
	4	Conducción de infractores y detenciones selectivas de los manifestantes que cometan delitos flagrantes.
	5	Una vez dadas las condiciones de seguridad se normalizará el tránsito vehicular y peatonal, normalizando el área.
	1	Se instalarán medios (humanos y logísticos) en el ingreso principal, siempre y cuando el riesgo sea mínimo.

<b>INGRESO AL ESTABLECIMIENTO</b>	2	Disponer medios logísticos necesarios para resguardar la integridad física y facilitar el ingreso del personal de Carabineros.
	3	Hacer uso de elementos que faciliten el ingreso, tales como escaleras, napoleón, alicate, cuerdas, etc.
	4	Instalar dispositivos y vehículos de traslado de imputados en los ingresos principales.
	5	Tener presente que el factor sorpresa y agilidad de los dispositivos que intervienen disminuye la capacidad de resistencia y agresión.
	6	En todo momento se deberá hacer uso de equipos de filmación, cuyo registro deberá ser entregado en la oficina de audiovisuales de la Repartición.
<b>ENTREGA DEL PROCEDIMIENTO A LA GUARDIA</b>	1	El Oficial o Suboficial a cargo deberá informar en el menor tiempo posible el desglose de los detenidos, separados por género y adultos o niños, niñas y adolescentes.
	2	Las personas privadas de libertad, independientemente se traten de niños, niñas o adolescentes, o adultos, deberán ser trasladadas, cuando corresponda a un centro asistencial, salvo en el caso de las excepciones en que proceda la suscripción del Acta de Salud. En el caso de niños, niñas o adolescentes, dicha constatación será obligatoria y, en la medida de lo posible, prioritaria.
	3	Los traslados de imputados deberán concurrir en forma inmediata y en el menor tiempo posible hasta la unidad destinada para la concentración de los detenidos y hacer entrega al Oficial o Suboficial de guardia asegurando su custodia.
	4	En caso de no haber detenidos, la Unidad territorial deberá realizar la denuncia correspondiente.

<b>MATERIA</b>	4	Procedimientos con Infractores de ley.
<b>PROTOCOLO</b>	4.1	Ingreso a Establecimientos Educativos de Enseñanza Básica y Media para la detención de manifestantes en comisión de delitos flagrantes.
<b>MARCO JURÍDICO</b>		
<b>INTERNACIONAL</b>		Declaración Universal (Artículos 19 y 20). Pacto INDC (Artículos 21 y 22.2). Convención Americana (Artículos 13.2.b, 15, 22.4 y 32.2). Código de Conducta (Artículo 3º). Principios Básicos (Principios 12, 13 y 14). Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 37 b).
<b>NACIONAL</b>		Constitución Política de la República (Artículo 19 N°24). Código Procesal Penal (Artículos 129, 130, 134 y 206). Ley N° 18.961 (Artículo 4º). Decreto Fuerza Ley N° 22, del año 1959, del Ministerio de Hacienda (Artículo 34). Ley N° 20.084, del 2005, sobre Responsabilidad Penal Adolescente. Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. Dictamen de la Contraloría General de la República N° 54815, de fecha 05-09-2012. Dictamen de la Contraloría General de la República N° 28359, de fecha 07-08-1998. Dictamen de la Contraloría General de la República N° 14066, de fecha 14-04-1988. Dictamen de la Contraloría General de la República N° 19448, de fecha 18-07-1984.

<b>INGRESO A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA PARA LA DETENCIÓN DE MANIFESTANTES EN COMISIÓN DE DELITOS FLAGRANTE</b>		
<b>ETAPA APRECIACIÓN DE SITUACIÓN</b>	1	Comunicar a Cenco, la ubicación y características del Establecimiento Educativo en cuyo interior o inmediaciones se está cometiendo un hecho que reviste carácter de delito, tales como lanzamiento de objetos contundentes, bombas incendiarias, entre otros.
	2	Es importante considerar que Carabineros se encuentra facultado para ingresar a un lugar cerrado, cuando se encontrare en actual persecución del individuo a quien debiere detener, para ponerlo a disposición del Tribunal respectivo, no requiriendo para ello de autorización judicial, ni del propietario o responsable del recinto.
	3	Identificar, en cuanto sea posible, cantidad, género y edad de los autores de los delitos que se estuvieren cometiendo.
	4	Identificar las vulnerabilidades, accesos y estructura del edificio y posibles refugios, fijando equipos de trabajo y responsabilidades para el ingreso.
<b>ETAPA COORDINACIÓN</b>	1	El jefe del Dispositivo deberá entrevistarse con: a) El Oficial territorial a cargo del procedimiento con la finalidad de coordinar e intercambiar información. b) Si fuera posible, con el encargado del recinto, a objeto coordinar con este las acciones de modo que el ingreso policial altere lo menos posible el normal desarrollo de las actividades al interior del Establecimiento Educativo.
	2	Se deberá considerar personal femenino de Carabineros para este tipo de procedimientos.
	3	Distribuir racional y tácticamente los medios para el ingreso.
	4	Fijar los perímetros de seguridad de acuerdo al área de operaciones a intervenir.
	1	Contener a los manifestantes en un punto o línea determinada, mediante formaciones de encuentro.
	2	Utilizar medios audibles para disuadir a la multitud.

<b>ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO EN EL EXTERIOR</b>	3	Uso diferenciado y gradual de los medios. Tratándose de Establecimientos Educacionales de enseñanza básica y media, se evaluará por parte del Jefe del Servicio o Dispositivo, la conveniencia del uso de elementos disuasivos inocuos, tales como la utilización de granadas de humo, no lacrimógeno o irritante, que provoquen un efecto disuasivo equivalente. En estos escenarios los disuasivos químicos sólo se utilizarán con un criterio restrictivo y cuando sea necesario y exista peligro para la integridad física de las personas o de los funcionarios policiales que intervengan en el lugar, situación que será evaluada por el Jefe del Servicio o del Dispositivo, según corresponda.
	4	Conducción de infractores y detenciones selectivas de los autores de delitos flagrantes que se sorprendan.
	5	Una vez dadas las condiciones de seguridad, se restablecerá el tránsito vehicular y peatonal, normalizando el área, siempre y cuando no exista peligro para las personas o para las operaciones desplegadas en el sector.
<b>INGRESO AL ESTABLECIMIENTO</b>	1	Instalar medios (humanos y logísticos) en el ingreso principal, siempre y cuando el riesgo sea mínimo.
	2	Disponer medios logísticos necesarios para resguardar la integridad física y facilitar el ingreso del personal de Carabineros. Tratándose de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, los disuasivos químicos sólo se utilizarán cuando exista peligro para la integridad física de las personas que se encuentran en su interior o de los funcionarios policiales que intervengan en el lugar, situación que será evaluada por el Jefe del Servicio o del Dispositivo, según corresponda.
	3	Hacer uso de elementos que faciliten el ingreso, tales como escaleras, napoleón, alicate, cuerdas, etc.
	4	El ingreso al Establecimiento en búsqueda del delincuente flagrante se efectuará afectando de la menor manera posible el normal desarrollo de las actividades al interior del establecimiento, circunscribiendo el accionar policial exclusivamente a los autores de los delitos que se sorprendan.
	5	Instalar dispositivos y traslado de imputados o infractores de ley en los ingresos principales.
	6	Se deberá considerar personal femenino de Carabineros para este tipo de procedimientos.
	7	Tener presente que el factor sorpresa y agilidad de los dispositivos que intervienen disminuye la capacidad de resistencia y agresión.
	8	En todo momento se deberá hacer uso de equipos de filmación, cuyo registro deberá ser entregado en la oficina de audiovisuales de la Repartición.
	9	Finalizado el procedimiento deberá levantarse un Acta de Ingreso a lugar cerrado en búsqueda de delincuente flagrante que narre las circunstancias brevemente del hecho, que será remitida junto al Parte Policial al Ministerio Público. Copia de dicha acta se entregará al propietario o encargado del lugar.
<b>ENTREGA DEL PROCEDIMIENTO A LA GUARDIA</b>	1	El Oficial o Suboficial a cargo deberá informar en el menor tiempo posible el desglose de los detenidos separados por género y adultos o niños, niñas o adolescentes.
	2	Las personas privadas de libertad, independientemente se traten de niños, niñas o adolescentes, o adultos, deberán ser trasladadas, cuando corresponda a un centro asistencial, salvo en el caso de las excepciones en que proceda la suscripción del Acta de Salud. En el caso de niños, niñas o adolescentes, dicha constatación será obligatoria y, en la medida de lo posible, prioritaria.
	3	Los vehículos de traslados de imputados deberán concurrir en forma inmediata y en el menor tiempo posible hasta la unidad destinada para la concentración de los detenidos y hacer entrega al Oficial o Suboficial de Guardia asegurando su custodia.
	4	En caso de no haber detenidos, la Unidad territorial deberá realizar la denuncia correspondiente.

<b>MATERIA</b>	4	Procedimientos con Infractores de ley.
<b>PROTOCOLO</b>	4.2	Privación de Libertad de Manifestantes Adultos.

<b>MARCO JURÍDICO</b>	
<b>INTERNACIONAL</b>	Declaración Universal (Artículos 5º, 9º, 19 y 20). Pacto INDC (Artículos 10 y 21). Convención Americana (Artículos 7º, 13.2.b, 15, 22.4 y 32.2). Convención contra la Tortura (Artículo 1º). Belém do Pará (Artículo 7º). Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (Artículo 36.1.b). Código de Conducta (Artículos 3º y 5º). Principios Básicos (Principios 4, 5.b, 6, 12, 13, 14 y 22). Conjunto de Principios (Principios 1, 2, 3, 6, 8, 10, 12 y 16).
<b>NACIONAL</b>	Constitución Política de la República (Artículo 19 N° 7, letra c). Código Procesal Penal (Artículos 26, 93, 94, 95, 125, 129, 131, 132 y 135).

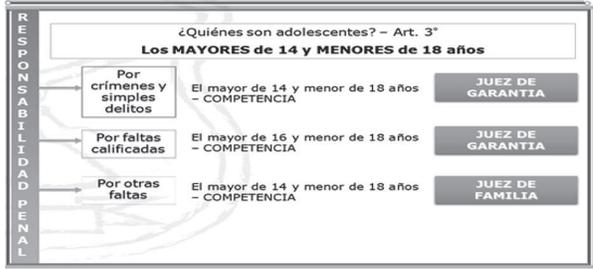
PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE MANIFESTANTES ADULTOS		
ETAPA DETENCIÓN	1	La fuerza podrá utilizarse de manera diferenciada y gradual para detener infractores de ley específicos o dispersar reuniones que afecten severamente la convivencia.
	2	Se deberá actuar con rapidez en la detención de las personas que pueden alterar una manifestación pacífica. No olvidar que las personas integradas en una multitud no forman una masa homogénea en la que todos se comportan del mismo modo y que cada una debe ser tratada individualmente y con respeto. La intervención policial contra manifestantes violentos debe efectuarse con precisión para no afectar a personas inocentes, formen éstos parte de la manifestación o no.
	3	Distinguir al infractor de ley al que se detendrá o conducirá de acuerdo a su responsabilidad, para estos fines, entre otros, se puede recurrir a los medios de registro audiovisual, ya sea en el lugar del procedimiento o posteriormente en la Unidad de Carabineros respectiva.
	4	Contemplar los siguientes aspectos de seguridad para proceder: terreno, cobertura, cantidad de personas que acompañan al imputado, o si porta algún elemento que puede usar como arma.
	5	El empleo de la fuerza se limitará al mínimo necesario para inmovilizar al aprehendido, debiendo utilizar las técnicas de reducción, detención y conducción contenidas en el Manual de Operaciones para el Control del Orden Público a fin de evitar lesiones de aprehensores y aprehendidos, utilizando para tal efecto personal suficiente que preste cobertura para evitar agresiones.
	6	Es posible ingresar a un lugar cerrado, mueble o inmueble, cuando se encontrare en actual persecución del individuo a quien debiere detener y podrá registrar el lugar e incautar los objetos y documentos vinculados al caso que dio origen a la persecución.
	7	Practicar la detención y ejecutar las demás actuaciones autónomas contempladas en el Código Procesal Penal.
	8	Informar al detenido el motivo de su detención (daños, lesiones, desórdenes graves) y darle a conocer y otorgar sus derechos.
	9	Identificar al imputado, consultar sus antecedentes penales y si posee Órdenes Judiciales pendientes.
	10	Informar la detención y su motivo a Cenco respectiva.
	11	Dejar registro de la detención.
	12	Recoger y custodiar la mayor cantidad de evidencias, solicitando el apoyo de personal especializado en el manejo del S.S.
ETAPA TRASLADO	1	Llevar al imputado inmediatamente al vehículo que lo transportará a la Unidad territorial.
	2	Mantener separados a los adultos de los niños, niñas, y adolescentes y a los hombres de las mujeres.
	3	Adoptar medidas de seguridad durante el traslado y mantener dentro del rango visual al imputado para evitar evasiones.
ETAPA DETENIDOS EXTRANJEROS	1	El detenido extranjero tiene derecho a solicitar se informe de inmediato al Consulado de su país, si así lo desea, respecto a la privación de libertad que le afecta.

MATERIA	4	Procedimientos con infractores de ley.
PROTOCOLO	4.3	Privación de Libertad de niños, niñas y adolescentes (N.N.A.).

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal de Derechos Humanos. Convención Americana, Convención contra la Tortura Convención sobre los Derechos del Niño, Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Principios Básicos para el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley. Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.
NACIONAL	Constitución Política de la República Código Procesal Penal. Ley N° 20.084 de 2005, sobre Responsabilidad Penal Adolescente. Código Procesal Penal. Ley N° 19968, que crea los Tribunales de Familia del año 2004.
NORMATIVA INSTITUCIONAL	Manual de Procedimientos Policiales con Niños, Niñas y Adolescentes, aprobada por la Orden General N° 2389 del año 2016.

DETENCIÓN DE MANIFESTANTES NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES		
	1	Los niños, niñas o adolescentes tienen derecho de asociarse y cuentan con la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
	2	La fuerza podrá utilizarse de manera diferenciada y gradual para conducir niños, niñas o detener adolescentes infractores de ley, dispersar reuniones que afecten severamente la convivencia, el orden público y la seguridad nacional.
	3	El uso de la fuerza se deberá limitar al mínimo necesario, en lo posible realizar grabaciones para tener un medio de prueba de transparencia del procedimiento, considerando dos principios: el fin legítimo del restablecimiento del orden público y el interés superior del niño.

ASPECTOS GENERALES	4	Al practicar la detención se deberá limitar al mínimo necesario el uso de la fuerza y sólo una vez que el detenido haya sido inmovilizado, cuando aquello procediera, se deberá confirmar si se trata de niños, niñas y adolescentes, para adoptar las medidas de resguardo pertinentes.
	5	Estricta observancia de los Principios y Garantías establecidos en la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente.
	6	Los niños y niñas menores de 14 años no tienen responsabilidad penal (no se adopta ningún procedimiento que conlleve acción penal, solamente la aprehensión del niño o niña, no teniendo ninguna competencia el Ministerio Público en estos casos), dando cuenta siempre al Tribunal de Familia competente "POR VULNERACIÓN DE DERECHOS". Lo mismo opera respecto de los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que incurran en faltas no calificadas por el artículo 1° de la Ley N° 20.084.
	7	La privación de libertad de niños, niñas y adolescentes debe utilizarse como último recurso y por el período más breve que proceda. A todo aquel que se encuentre privado de libertad, cualquiera sea la naturaleza de esa privación, se le constatará lesiones obligatoriamente antes de ser trasladado a la Unidad.
MENORES DE 14 AÑOS	1	En todo momento se deberá considerar la aplicación del " <b>Principio de Separación</b> " por edad y género, considerando que por ningún motivo deberán tener contacto con detenidos adultos, durante la permanencia en un cuartel policial.
	2	Comunicación inmediata al Juez de Familia competente, quien podrá disponer: a) La entrega inmediata y directa mediante acta a sus padres, un tutor o adulto responsable. El parte policial debe consignar la hora de privación de libertad. b) Ante la inexistencia de adultos responsables, se deberá cumplir con lo dispuesto por el Juez de Familia.
	3	El mismo procedimiento deberá realizarse respecto de los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que incurran en faltas no calificadas, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 20.084.
REGLAS DE PROCEDIMIENTOS APLICABLES A ADOLESCENTES, INFRACTORES DE LEY (LEY N° 20.084)		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cautelar en todo momento el "Interés superior del adolescente".</li> <li>- <b>Presunción de minoría de edad:</b> En caso de duda acerca de la edad de una persona de apariencia menor, se le considerará provisionalmente como menor de 18 años.</li> <li>- <b>Límite de edad:</b> La Ley N° 20.084 es aplicable a los adolescentes (mayores de 14 y menores de 18 años, o bien mayores de 16 años y menores de 18 años).</li> <li>- <b>Principio de separación:</b> Los menores de 18 años, deben estar totalmente separados de los adultos, sea que permanezcan privados de libertad, en forma transitoria o permanente.</li> <li>- <b>Plazo de detención:</b> No debe exceder un plazo de 24 horas.</li> <li>- <b>Declaración del Adolescente:</b> Sólo puede declarar ante el fiscal y en presencia de un defensor.</li> <li>- Notificación a los padres o a quien tenga el cuidado del adolescente imputado: Debe dar aviso o comunicar de la realización de la primera audiencia.</li> <li>- El adolescente tiene derecho a guardar silencio.</li> </ul>
CONDUCTAS, QUE LA LEY NO SANCIONA CON PENAS PRIVATIVAS NI RESTRINGIDAS DE LIBERTAD, COMETIDAS POR MAYORES DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constatación de lesiones es obligatoria, para todos los casos y se debe realizar antes de ser conducido a la Unidad.</li> <li>- El adolescente será conducido a la Unidad.</li> <li>- Aviso o comunicación a los padres o adulto responsable, dejando constancia de la realización de la diligencia, la que deberá consignar en el parte policial.</li> <li>- Entrega del adolescente a sus padres o adultos responsables, bajo acta. Si no fuere ubicable un adulto responsable, tras agotarse todas las gestiones posibles, se deberá dejar al adolescente en libertad.</li> </ul>
FALTAS CALIFICADAS		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Provocar o tomar parte en desórdenes con motivo de espectáculos públicos.</li> <li>- Amenazas con arma blanca o de fuego.</li> <li>- Causar lesiones leves atendidas la calidad de las personas o circunstancias del hecho.</li> <li>- Incendio de bienes cuyo valor no exceda de 1 U.T.M.</li> <li>- Causar daños en bienes públicos o de propiedad particular, cuyo valor no exceda de 1 U.T.M.</li> <li>- Hurto falta (valor no debe exceder ½ U.T.M.)</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ocultamiento o negativa de dar identidad ante la autoridad o dar domicilios falsos.</li> <li>- Tirar piedras u otros objetos en parajes públicos o casa con edificios.</li> <li>- Consumo o porte de drogas en lugares públicos o establecimientos educacionales, capacitación o centros penitenciarios.</li> </ul>
<p><b>DISTINCIÓN EN FALTAS CALIFICADAS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>FALTAS CALIFICADAS (ART. 1° INC. 3°) COMETIDAS POR MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD.</u></li> <li>- Procedimiento de competencia del Juez de Familia.</li> <li>- <u>FALTAS CALIFICADAS (ART. 1° INC. 3°) COMETIDAS POR MAYORES DE 16 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD.</u></li> <li>- Procedimiento estándar de crímenes y simples delitos cometido por mayores de 14 años y menores de 18 años de edad.</li> <li>- El adolescente tiene la calidad de detenido.</li> <li>- <u>EXCEPCIÓN:</u> Tratándose de las faltas contempladas en: Artículo 494 N°1, del Código Penal (Desórdenes en espectáculos públicos) y Artículos 50 y 51 de la Ley N° 20.000 (consumo y porte de drogas). Se realizará el procedimiento de la citación, es decir, el procedimiento estándar de los simples delitos, que la ley no sancione con penas privativas ni restrictivas de libertad (cometida por mayores de 14 años y menores de 18 años de edad). El adolescente tiene calidad de conducido.</li> </ul> 
<p><b>CRIMENES Y SIMPLES DELITOS QUE LA LEY SANCIONE CON PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD, COMETIDOS POR MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD</b></p>	<p>Deberá informar en el más breve plazo posible, al fiscal del Ministerio Público. Constatación de Lesiones, antes de ser trasladado a la Unidad. Lectura de los Derechos del Detenido Adolescente. Poner a disposición del Juez de Garantía, en un plazo no mayor de 24 horas. Si no fuera hora de despacho del Juez, el adolescente deberá permanecer en dependencias de la Unidad, previniendo los resguardos señalados en la ley. Sólo puede declarar ante el fiscal y en presencia de un defensor, sin perjuicio de lo anterior, se podrá realizar las preguntas necesarias o ejecutar aquellas actuaciones destinadas a lograr la identificación del adolescente detenido. Notificación a los padres o a quien tenga el cuidado del adolescente imputado, debe dar aviso o comunicar de la realización de la primera audiencia. El adolescente tiene la calidad de detenido.</p>
<p><b>NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS</b></p>	<p>Todos los procedimientos detallados anteriormente resultan aplicables, sin perjuicio de las consideraciones que deberán tenerse con los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos originarios.</p> <p>Considerar que en algunas comunidades indígenas los niños, niñas y adolescentes están presentes junto a los adultos en todas las actividades de la vida cotidiana, por lo que el personal de Carabineros ante procedimientos policiales con presencia de niños, niñas y adolescentes, debe ponderar esta situación antes de adoptar un procedimiento por vulneración de derechos (cosmovisión indígena).</p> <p>Asimismo, en algunas comunidades indígenas, el trabajo infantil no se considera explotación infantil, como causal de vulneración.</p> <p>A los pueblos originarios, incluidos los niños, niñas y adolescentes tienen permitido desarrollar el comercio ambulante de productos propios de su cultura (artesanías, alimentos de fabricación artesanal, instrumentos musicales, souvenirs, entre otros).</p>
	<p>En el ejercicio de la función policial, se podrá requerir la asistencia de las P.A.C.I. de cada región, con el objeto de facilitar la comunicación en el idioma propio de la etnia correspondiente.</p>

En cuanto al traslado de niños, niñas y adolescentes desde Comunidades Indígenas en procedimientos policiales de alto riesgo, este se deberá realizar en vehículos especiales o blindados, de acuerdo a las circunstancias, con el objeto de resguardar su integridad física.

<b>MATERIA</b>	4	Procedimientos con Infractores de ley.
<b>PROTOCOLO</b>	4.4	Traslado de Imputados.

MARCO JURÍDICO	
<b>INTERNACIONAL</b>	Declaración Universal (Artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 13, 19, 20 y 29). Convención Americana (Artículos 4º, 5º, 7º, 19, 22 y 32). Pacto INDC (Artículos 7º, 9º y 10). Código de Conducta (Artículos 3º, 5º, 6º y 8º). Principios básicos. (Principios 4, 15, 16, 17 y 22)
<b>NACIONAL</b>	Constitución Política de la República (Artículos 19 N° 7 letra c), N° 12, N° 13 y 101). Ley N° 18.961 de 1990 (Artículos 1º a 4º). Código Procesal Penal (Artículos 26, 93, 94, 125, 131 y 132).

TRASLADO DE IMPUTADOS		
<b>ETAPA PREPARACIÓN DEL SERVICIO</b>	1	Vehículo policial determinado especialmente para el traslado de imputados, integrado por el Jefe Patrulla, un conductor y dos P.N.I. encargados de recepcionar a los imputados.
	2	El Jefe del Dispositivo debe verificar que el vehículo se encuentre en condiciones óptimas de seguridad, funcionamiento y operatividad de su equipamiento y que el personal de servicio porte todos sus elementos, esposas de seguridad, minutas de entrega, actas, etc.
	3	Verificar que el equipo CCTV de grabación, si se encuentra instalado, esté en óptimas condiciones antes de salir al servicio, comunicando oportunamente a sus mandos respectivos de alguna anomalía para ser solucionada y pedir el soporte técnico, quedando imposibilitado por el tiempo de su reparación, para funciones de traslado de imputados.
	4	Ingresar en el vehículo de transporte un número máximo de personas que permita su traslado cómodo y seguro.
<b>ETAPA TRASLADO PROPIAMENTE TAL Y CUSTODIA</b>	1	El Jefe del Dispositivo es responsable de la seguridad de los imputados, desde la recepción, traslado y entrega en la Unidad respectiva.
	2	La obligación del personal que traslada a los detenidos es de custodia permanente, diferenciado por edad y género.
	3	Tener presente, que se debe separar a los adultos de los niños, niñas y adolescentes.
	4	El Jefe de Dispositivo de traslado debe conocer cuáles funcionarios de Carabineros procedieron a la detención de cada una de las personas privadas de libertad.
	5	Se debe verificar el estado de salud de los imputados, ante cualquier situación de lesiones, debe ser trasladado a la brevedad a un centro de salud, (salvo que se cuente con un facultativo en la Unidad respectiva) dejando las constancias del caso.
	6	Se debe mantener un monitoreo permanente de los imputados en los calabozos del vehículo, mientras se produce su traslado a las Unidades, verificando que en el trayecto no se puedan lesionar, auto inferir lesiones o lesionar a terceros.
	7	Los imputados deben ser entregados con una minuta, que indique claramente la identidad, hora, lugar, el relato del hecho, motivo de la detención, aprehensores y el máximo de antecedentes que sirvan de prueba para ser puestos a disposición del Tribunal respectivo.
<b>ETAPA SISTEMA DE REGISTRO</b>	1	En aquellos vehículos que cuentan con la tecnología, se deberán encender la cámara y verificar su funcionamiento, cada vez que ingrese una persona privada de libertad (detenido, controlado, imputado).
	2	Será responsabilidad del Jefe del Dispositivo y del operador controlar la activación del sistema de grabación, dejando las constancias en el libro respectivo.
	3	El sistema de almacenamiento de datos (CRV) sólo podrá ser operado por especialistas del TIC.
	4	Las imágenes se mantendrán en custodia y se entregarán a estamentos institucionales o externos a requerimiento judicial.

<b>MATERIA</b>	4	Procedimientos con infractores de ley.
<b>PROTOCOLO</b>	4.5	Registro de Personas Privadas de Libertad.

MARCO JURÍDICO	
<b>INTERNACIONAL</b>	Declaración Universal (Artículos 1º y 5º), Convención Americana (Artículo 5.2), Pacto INDC (Artículos 5º, 7º y 10). Convención contra la Tortura. Código de Conducta (Artículo 2º). Conjunto de Principios (Artículos 1º y 3º).
<b>NACIONAL</b>	Constitución Política de la República (Artículos 19 N° 1 y 7 y art. 101). Código Procesal Penal (Artículo 89). Ley N° 18.961 de 1990 (Artículos 1º, 3º y 4º). Reglamento de Servicio para Jefes y Oficiales de Carabineros, N° 7 (Artículos 57 y 58). Reglamento de Servicio para el Personal de Nomenclación Institucional de Carabineros, N° 10 (Artículo 15 N° 3). Código de Ética de Carabineros de Chile (Artículo 28).

REGISTRO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD		
<b>OBLIGACIONES GENERALES</b>	1	<i>Posición de garante:</i> La privación de libertad es un momento en que la persona queda en un estado de indefensión que obliga a los funcionarios del Estado a adoptar una posición de garante frente a su derecho a la vida y la integridad física y psíquica.
	2	<i>Trato humano y justo:</i> Toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
	3	<i>Registro superficial:</i> El registro de vestimentas se hará superficialmente, como medida de seguridad y para la búsqueda de evidencias, en la medida que fuere posible, por personal del mismo género. Sólo se efectuará una revisión pormenorizada de una persona adulta cuando se le atribuya participación en un hecho grave que haga presumir fundadamente que oculte evidencias del delito o un objeto peligroso.
	4	Se prohíbe estrictamente desnudar a las personas sometidas al registro.
<b>ETAPA PASOS PARA EL REGISTRO</b>	1	Presencia del Oficial o Suboficial de Guardia.
	2	El registro será efectuado por el Cabo de Guardia en las salas de detención respetando, siempre, la dignidad de la persona.
	3	Se solicitará al detenido que él mismo retire y entregue los cordones, cinturón, cadenas, dinero, teléfono y otras especies de valor.
	4	El registro de vestimentas se realizará usando guantes de plástico desechables (bastilla, chaqueta, bolsillos, calcetines, zapatos, etc.). Las mujeres mayores de 18 años deberán entregar su sostén para su custodia antes de ingresar a los calabozos.
	5	Retiro de especies de valor, efectos del delito, y elementos que sirvan para causar daños o lesiones.
	6	Conservación de especies de propiedad del detenido y cadena de custodia para los objetos del delito.
	7	Elaboración y firma de acta de dinero y especies.
	8	Constancia del registro en el Libro de Guardia.
	9	Cuenta a la jefatura directa en caso de reclamos del detenido por malos tratos al momento de la aprehensión o eventuales tratos humillantes durante el proceso de registro
<b>PROHIBICIONES</b>	1	La privación de libertad deja a las personas en una condición de vulnerabilidad que impone al Estado asumir una posición de garante. Esto obliga a los agentes policiales a adoptar procedimientos específicos para resguardar el derecho a la vida, la integridad física y psíquica de las personas privadas de libertad.
	2	Se prohíbe la tortura, entendiendo como tal, todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad. Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente.
	3	Se prohíben los tratos inhumanos, entendiendo como tales los actos u omisiones intencionales que causen graves sufrimientos o daños mentales y/o físicos, o que constituyan un serio ataque a la dignidad humana.
	4	Se prohíben los tratos degradantes, entendiendo como tales aquellos que generan un sentimiento de miedo e inferioridad y que tienen la finalidad de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima.

<b>5</b>	Los actos constitutivos de tortura, tratos inhumanos o degradantes son infracciones legales y éticas que deberán ser denunciadas de inmediato tanto a la justicia criminal como a la instancia administrativa. Las investigaciones administrativas deberán ser exhaustivas, rápidas e imparciales.
----------	--

<b>MATERIA</b>	5	Trabajo con INDH, Defensoría de los Derechos de la Niñez, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación social.
<b>PROTOCOLO</b>	5.1	Coordinación con el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y con la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

<b>MARCO JURÍDICO</b>	
<b>INTERNACIONAL</b>	Declaración Universal (Artículos 3º, 5º y 9º). Pacto INDC (Artículos 7º, 9º y 10). Convención Americana (Artículo 5º). Convención contra la Tortura (Artículos 5º y 32). Código de Conducta (Artículos 2º y 4º). Conjunto de Principios (Principio 10).
<b>NACIONAL</b>	Ley Nº 20.405, del 2009, del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Decreto Nº 1.364, del 13.11.2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública Dictamen Nº 58.070, del año 2012, de la Contraloría General de la República. Ley Nº 21.067, de 2018, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

<b>PASOS</b>		
<b>ASPECTOS GENERALES</b>	<b>1</b>	Los personeros del INDH cuentan con la facultad legal de efectuar consultas al personal policial. Se deberá verificar su identidad y acreditar la pertenencia a la institución de alguna de las siguientes maneras: a) Tarjeta de identificación a la vista con su nombre y fotografía; b) Credencial; c) Corroborando con su RUT que se encuentra en el listado actualizado que oficialmente remita el INDH a Carabineros de Chile.
	<b>2</b>	El Carabinero que tome contacto con algunas de estas personas, deberá indicarle que se entreviste con el Jefe del Servicio.
	<b>3</b>	Si el personero INDH, manifiesta la intención de ingresar a un vehículo de traslado de detenidos se deberá informar de forma inmediata esta intención, vía radial, identificando a la persona con su nombre completo, cédula de identidad y cargo en el INDH, quedando constancia de ello en la Central de Radio y Cenco.
	<b>4</b>	El personero del INDH podrá verificar si al interior del vehículo policial existen o no personas civiles detenidas, pudiendo identificarlas, conocer el motivo de su detención y la Unidad policial que va ser trasladado.
	<b>5</b>	Si el vehículo debe emprender la marcha antes que haya descendido el funcionario del INDH, éste deberá permanecer a bordo hasta la Unidad de destino.
	<b>6</b>	En las hipótesis anteriores, si el privado de libertad fuera un niño, niña o adolescente se encuentre privado de libertad y concurriera un funcionario de la Defensoría de los Derechos de la Niñez a verificar su estado, el personal policial primeramente comprobará su identidad a través de su tarjeta de identificación a la vista con su nombre y fotografía o su credencial. Luego podrá contestar las preguntas a este respecto y le permitirá ver y hablar con el privado de libertad. No obstante, si ya se encontrare verificando la situación un personero del INDH, se deberá informar a éste de la presencia del funcionario de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, para efectos entre ambos se coordinen en la verificación de circunstancias y preguntas al niño, niña o adolescente que continuará realizando el personero del INDH.

<b>MATERIA</b>	5	Trabajo con INDH, Defensoría de los Derechos de la Niñez, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación
<b>PROTOCOLO</b>	5.2	Trato y diálogo con Medios de Comunicación Social.

<b>MARCO JURÍDICO</b>	
<b>INTERNACIONAL</b>	Declaración Universal (Artículos 3º y 5º). Pacto IDCP (Artículo 19). Convención Americana (Artículo 13). Código de Conducta (Artículos 1º, 2º y 4º).
<b>NACIONAL</b>	Constitución Política de la República (Artículo 19 Nº 6, 12 y 13). Código Penal. Ley Nº 19.733 de 2001.

<b>TRATO Y DIÁLOGO CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	
<b>1</b>	Acreditar la identidad y pertenencia a un medio de comunicación social, mediante su credencial del medio de comunicación social en el que trabaja, su credencial del colegio de periodistas o mediante cualquier otro medio idóneo.
<b>2</b>	Durante la entrevista mantener un trato cortés y respetuoso.

<b>ASPECTOS GENERALES</b>	3	Atender las peticiones de los periodistas dentro del marco que corresponda.
	4	Manifestarle por los lugares que pueden transitar y desempeñar su labor, si el caso o la situación lo ameritan.
	5	Hacerle presente que podrá desempeñar su labor sin inconvenientes, siempre y cuando no impida o intervenga en el trabajo policial y mientras siga las instrucciones del personal de Carabineros.
	6	En cuanto a reporteros gráficos o camarógrafos, técnicos y asistentes, se les deberá exigir la identificación correspondiente, aun cuando actúen con su equipo. Ello con la finalidad de evitar que individuos ajenos a los medios de comunicación social se entremezcien con el trabajo profesional de los medios.
	7	El personal de Carabineros deberá mantener siempre una actitud de control frente a cualquier tipo de provocación de algún miembro de la prensa. En caso que la conducta importe la comisión de un delito, se procederá según el siguiente numeral.
	8	Ante cualquier situación en que tenga participación un periodista, reportero gráfico, camarógrafo, técnico o asistente, que tenga el carácter de delito, se deberá adoptar el procedimiento que corresponda, adjuntándose al parte policial respectivo el máximo de medios de prueba que se dispongan.
	9	El personal policial, en el ejercicio de sus funciones, no se dejará dejar influenciar por el ámbito o rubro del medio de comunicación social.

<b>MATERIA</b>	5	Trabajo con INDH, Defensoría de los Derechos de la Niñez, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación social.
<b>PROTOCOLO</b>	5.3	Trato con Personas y Organizaciones de la Sociedad civil.

<b>MARCO JURÍDICO</b>	
<b>INTERNACIONAL</b>	Declaración Universal (Artículo 9º). Pacto IDCP (Artículos 19 y 26). Convención Americana (Artículo 32). Código de Conducta (Artículos 1º, 2º y 4º).
<b>NACIONAL</b>	Constitución Política de la República (Artículos 19 N° 6, 7 letra c) y 12). Código Penal. Código Procesal Penal (Artículos 130 y 134). Decreto N° 1.364, del 13.11.2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

<b>TRATO DE PERSONAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</b>		
<b>ASPECTOS GENERALES</b>	1	Mientras el personal policial se encuentre desarrollando algún procedimiento propio de sus funciones, al tomar contacto con una persona que argumente pertenecer a una Agrupación de DD.HH. u otra de carácter civil, se le comunicará que no puede intervenir en el espacio donde se encuentra procediendo Carabineros.
	2	La persona puede registrar u observar las actuaciones de Carabineros a la distancia para resguardar su integridad. Se deben evitar diálogos de confrontación con dichas personas.
	3	Si la persona se niega a acatar las instrucciones de Carabineros o interviene en el procedimiento, el personal evaluará si procede en la detención o trasladarlo a la unidad, de conformidad a lo dispuesto en el Código Penal y, especialmente, en el Artículo 134 del Código Procesal Penal.

ANEXO N° 1: CATEGORIZACIÓN USO DE LAS ARMAS			
NIVEL	CLASIFICACIÓN	TIPO DE ARMA	UTILIZACION
1°	<b>PRIMARIAS</b> <b>DISPOSITIVOS, ARMAS Y/O MUNICIONES NO LETALES O MENOS LETALES</b>	BASTÓN DE SERVICIO	USO DEFENSIVO CONTRA AGRESIONES HACIA EL PERSONAL
		AGUA (LANZA AGUA)	USO DEFENSIVO DE AGUA PURA (SIN LACRIMÓGENO) EN SUS MODALIDADES CONFORME A PROTOCOLO
		GAS OC (PIMIENTA)	USO DEFENSIVO CONTRA AGRESIONES HACIA EL PERSONAL NEUTRALIZACIÓN DE UN GRUPO REDUCIDO DE INDIVIDUOS
		HUMO BLANCO (NO LACRIMÓGENO)	DISUASIÓN DE MUCHEDUMBRES
		AGUA MEZCLA (LANZA AGUA)	USO PARA DISPERSAR MANIFESTACIONES AGRESIVAS Y VIOLENTAS, CONFORME A GRADUALIDAD Y PORCENTAJE (MÁXIMO 2%)
		GAS CS (LACRIMÓGENO)	DISTURBIOS Y CONTROL DE MUCHEDUMBRES
		DISPOSITIVOS DE INMOVILIZACIÓN O INCAPACITACIÓN TEMPORAL:  -PISTOLA TASER -GRANADA LUZ-RUIDO -OTROS DISPOSITIVOS NO LETALES	NEUTRALIZACIÓN DIRECTA DE UN INDIVIDUO VIOLENTO OPERACIONES DE INGRESO Y REGISTRO DE UNIDADES ESPECIALES
		ESCOPETA ANTIDISTURBIOS CON MUNICIÓN NO LETAL: -CARTUCHO DE IMPACTO (SUPER SOCK) O SIMILAR -CARTUCHO CON PERDIGÓN DE GOMA	CONTROL DE MUCHEDUMBRES E INDIVIDUOS VIOLENTOS
		CARABINA LANZA GASES	DISTURBIOS Y CONTROL DE MUCHEDUMBRES VIOLENTAS
2°	<b>SECUNDARIAS</b> <b>ARMAS CORTAS Y ARMAS AUTOMATICAS CON MUNICION DE ARMA DE PUÑO</b>	REVOLVER .38 PISTOLA CALIBRE 9 MM; .40 O .45	USO EN PROCEDIMIENTOS URBANOS
		SUBAMETRALLADORA CALIBRE 9 MM	EN PROCEDIMIENTOS URBANOS O RURALES PARA CONTRARRESTAR ALTO PODER DE FUEGO
		ESCOPETA ANTIDISTURBIOS CON MUNICIÓN LETAL (PERDIGÓN DE PLOMO O SIMILAR)	CONTRARRESTAR ATAQUES DE ARMAS DE FUEGO EN ZONA RURAL

3°	TERCIARIAS ARMAS LARGAS	FUSIL CON MUNICIÓN DE GUERRA	CONTRARRESTAR ATAQUES DE ARMAS DE FUEGO LARGAS EN ZONA RURAL Y FRONTERIZA  CONTRARRESTAR ALTO PODER DE FUEGO EN ZONA URBANA PARA UNIDADES ESPECIALES
		FUSIL DE TIRADOR ESCOGIDO	NEUTRALIZAR INDIVIDUO ARMADO EN SITUACIONES CRÍTICAS
4°	CUARTA ARMA DE APOYO DE ALTO PODER DE FUEGO	AMETRALLADORA CALIBRE 7,62 MM	PROCEDIMIENTOS FRONTERIZOS Y RURALES



**ANEXO 2: GLOSARIO  
PROTOCOLOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO****CONCEPTOS.**

1. **ARIETE:** Es una formación de vehículos tácticos conformados por un Jeep Blindado Táctico de Reacción, un carro Lanza Agua y una Sección (Bus). Está comandado por un Oficial con experiencia en materias de Control de Orden Público.
2. **CARTUCHO 12MM. PERDIGÓN DE GOMA:** Cartucho calibre 12 mm. el cual mantiene como proyectil 12 postas de goma endurecida, de material de caucho, el cual es de carácter no letal.
3. **CARTUCHO 12MM SÚPER-SOCK:** Es un Cartucho de calibre 12mm., modelo 2581, de impacto no letal, que se compone por un saqueto o bolso, una tapa de cartón del plano de boca y una vaina, que según sus datos técnicos del cartucho, el alcance efectivo es de 25 metros, el cual contiene plomo envuelto en una malla balística de kevlar.
4. **CENCO:** Central de Comunicaciones de Carabineros de Chile.
5. **CENTRAL GAMA:** Central de Comunicaciones de las Prefecturas, Comisarías y Subcomisarías de Fuerzas Especiales.
6. **DETENCIONES SELECTIVAS:** Son aquellas detenciones que se realizan a un objetivo específico en una manifestación, es decir, lograr la detención de un sujeto que haya cometido un delito en forma flagrante.
7. **DISUASIVO QUÍMICO:** El disuasivo químico utilizado por Carabineros corresponde al componente denominado Ortoclorobenzolmalononitrilo o Clorobenzalmalonitrilo o Clorobenzilideno malononitrilo (nomenclaturas comúnmente utilizadas), en sus tres estados sólido, líquido y gaseoso.
8. **EMPLEO DIFERENCIADO DE LA FUERZA:** Utilización gradual de la fuerza según grado de resistencia que se oponga.
9. **ESCOPETA ANTIDISTURBIOS:** Es un arma de fuego larga, y su denominación de antidisturbios se debe a que utiliza cartuchos calibre 12mm. No letales, tales como, perdigón de goma, *super-sock*, entre otros, utilizándose bajo el nivel 4 del uso de la fuerza.
10. **FFEE.:** Fuerzas Especiales.
11. **FORMACIONES DE ENCUESTRO:** Es la conformación de personal de Carabineros agrupados en secciones que se dispone a intervenir una manifestación, en formaciones específicas.
12. **GRADUALIDAD DE LA INTERVENCIÓN:** Son los pasos a seguir para la utilización de los medios disponibles para el mantenimiento del control del orden público, y consisten en: *Dialogar, Contener, Disuadir, Despejar, Dispersar y Detener.*
13. **GRANADA DE HUMO:** Es un tipo especial de granada no letal, que regularmente se utiliza como medio de señalización, indicación de objetivo u otra marca. Tácticamente se utiliza con el fin de dispersar una manifestación y no afectar a personas que no tienen relación con esta.
14. **INDH:** Instituto Nacional de Derechos Humanos.
15. **JEFE DE DISPOSITIVO:** Oficial o Suboficial que se encuentra a cargo de un dispositivo.
16. **MANIFESTACIÓN ILÍCITA AGRESIVA:** Aquella en que se generan daños o cuando se agrede intencionalmente a las personas o la autoridad policial.
17. **MANIFESTACIÓN ILÍCITA VIOLENTA:** Aquella en que se contravienen las instrucciones de la autoridad policial y los actos involucren la vulneración de derechos de terceros, como sería la libre circulación por las vías.
18. **MANIFESTACIÓN LÍCITA:** Aquella que se desarrolla en espacios públicos con tranquilidad, seguridad y respeto por los mandatos de la autoridad policial, sea que cuente con autorización previa o que se trate de una actividad espontánea no autorizada. Las manifestaciones lícitas podrán devenir en ilícitas.
19. **MINUTA:** Documento con el cual el personal aprehensor detalla la mayor cantidad de antecedentes del delito y del detenido, con el propósito de ser entregado al servicio de guardia.
20. **MINUTEROS:** Personal de Carabineros idóneo que realiza la documentación necesaria para hacer entrega de la Minuta.
21. **N.N.A.:** Niños, Niñas y Adolescentes. Niños y niñas son menores de catorce años, mientras que adolescentes son mayores de catorce, pero menores de dieciocho años.
22. **NIVEL 4:** Uso de armas no letales, empleo de medios reactivos como armas no letales.
23. **PERÍMETRO DE SEGURIDAD:** Se definirá como el área determinada para la protección necesaria del sitio del suceso, sea cerrado o abierto.
24. **PITÓN:** Cañón o Dispositivo adosado a un vehículo lanza agua que utiliza diferentes sistemas de expulsión.

25. **SIGLA C.S.:** La sigla corresponde a las iniciales de los apellidos de los creadores del disuasivo químico, Ben Corson y Roger Stoughton.
26. **S.S.:** Sitio del Suceso, lugar material donde ha ocurrido un hecho que hace necesario investigar, ya sea desde el punto de vista policial o judicial.
27. **TIC:** Departamento de Tecnología, Información y Comunicaciones de Carabineros.
28. **TOBERAS:** Mecanismo de autoprotección del vehículo lanza agua, el cual tiene por finalidad extinguir algún artefacto incendiario que sea lanzado a este. Existiendo 4 en la parte inferior y 5 en la parte superior, siendo controladas desde el interior del dispositivo.
29. **USO DE LA FUERZA:** Es una facultad legal conferida a Carabineros por la Constitución Política de la República. Esta potestad deriva de su carácter de “Fuerza Pública” y, en virtud de ella Carabineros está autorizado legalmente para emplear diversos elementos y medios de fuerza en el cumplimiento de su deber.
30. **USO DIFERENCIADO DE LOS MEDIOS:** Es la utilización de medios de disuasión para el control de orden público, los cuales deben ser en forma gradual conforme lo señala la Circular sobre el uso de la fuerza.
31. **VEHÍCULO LANZA AGUA:** Es un vehículo fabricado específicamente para apoyar las operaciones de control del orden público, mediante el lanzamiento de agua. Tiene la capacidad de lanzar agua por un cañón de agua o pitón.
32. **VEHÍCULO TÁCTICO DE REACCIÓN:** Jeep blindado que tiene la característica de lanzar gases. Este dispositivo se utiliza en apoyo a las operaciones tácticas del control del orden público.
33. **VEHÍCULO TRASLADO DE IMPUTADOS:** Vehículo fabricado especialmente para el traslado de detenidos en forma segura.

